

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



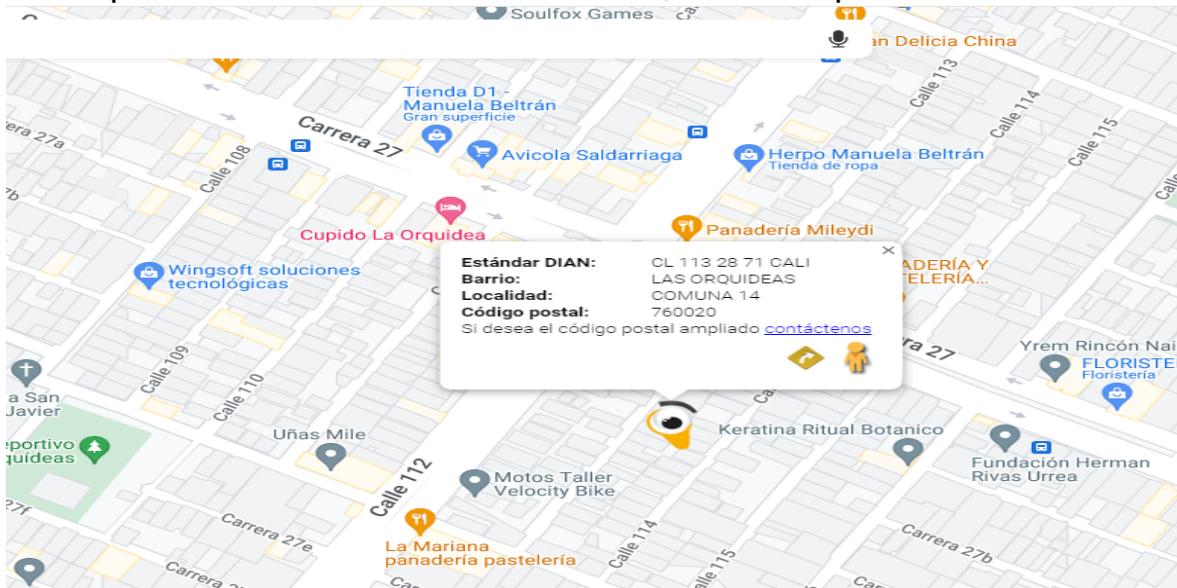
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 806
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON ALBERTO BERMUDEZ TORO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00091-00.

CUATRO (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisión de la presente demanda ejecutiva incoada por BBVA COLOMBIA en contra del señor WILSON ALBERTO BERMUDEZ TORO, misma cuya competencia nos fuera reasignada, por reparto, una vez el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, se reusara de asumir su conocimiento y ordenara remitirla a los Juzgados Civil Municipales de Cali, basados en los Acuerdos No PSA A14-10078 del 14 de Enero de 2.014 y 069 del 4 de Agosto de 2.014, argumentando que *“el domicilio del demandado para el caso en comento es la CALLE 113 No. 28 – 71 del Barrio Bochalema, Correspondiente a la comuna 22 de Cali”*.

Es de precisar, que pese a que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, señala que la dirección del demandado CALLE 113 No. 28 – 71 corresponde al barrio Bochalema de Cali, una vez efectuada la consulta, se puede evidenciar que la dirección del demandado corresponde al barrio “Las Orquídeas” correspondiente a la comuna 14 de Cali; como se puede observar:



En ese orden de ideas, corresponde conocer el presente asunto a los Juzgados 1°, 2°, 5° y 7° Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cali.

Por todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** este Despacho incompetente para el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, por ende, **SUSCÍTESE** el conflicto negativo de competencia para ser dirimido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente digital del proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgado Civiles del Circuito de Cali, a fin de que los mismos resuelvan el conflicto de competencia aquí suscitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

(76001-40-03-002-2024-00091-00)